

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2018-00053-00 A
Demandante: JEIMY CATHERINE SANTAMARÍA GUIZA
Demandado (a): LILIANA ISABEL JIMÉNEZ CADENA
Proceso: Ejecutivo Laboral

Advertido por el Despacho, en auto que precede¹ con el cual decretó la suspensión del proceso, por error involuntario de digitación se fijó como fecha del mismo, “Socorro, tres (03) de marzo de **dos mil veinte (2020)**.”, siendo correcto “Socorro, tres (03) de marzo de **dos mil veintiuno (2021)**”. Por tanto, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. tal particularidad se procederá a corregir.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en el sentido que la fecha del proveído referenciado en la motiva es “Socorro, tres (03) de marzo de **dos mil veintiuno (2021)**”, y téngase así para todos los efectos procesales de este trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Carpeta 2018-00053 – PDF 0006 AUTO DECRETA SUSPENSIÓN

Código de verificación: **61ac7d6c8f91f795444657045e3db1491a56fd8653289095c720b8941d531cb7**

Documento generado en 13/01/2022 08:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>